

PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003018-2021-00243-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, julio 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

VEHIGRUPO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO**, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUT641**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el Señor **LUIS RAFAEL SOLANO RIVERO** como garante el 8 de octubre de 2019 e incumplido por éste, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

En efecto, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 10 de marzo de 2021, el acreedor garantizado –aquí solicitante– comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega.

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **DUT641**, MARCA KIA, LINEA PICANTO, MODELO 2018, MOTOR G3LAHP009539, CHASIS KNAB2511AJT017801, de propiedad de **LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'120.748.835, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de GIRON y con prenda a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.**

Igualmente, una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S. para que de seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S. o su apoderado judicial lo retira, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

Posteriormente a la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, **VEHIGRUPO S.A.**, quien actúa a través de la Apoderado judicial Dr. NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO, quien se ubica en la Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá, correo nicolasgonzalez@vehigrupo.com, Tel. 7422800, a quien le fue otorgado poder por MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ como representante legal de VEHIGRUPO S.A.S., correo notificaciones@vehigrupo.com, teléfono 7422800, dirección Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá.

Ofíciase a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ como representante legal de VEHIGRUPO S.A.S., correo notificaciones@vehigrupo.com, teléfono 7422800, dirección Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá y de su Apoderado judicial Dr. NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO, quien se ubica en la Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá, correo nicolasgonzalez@vehigrupo.com, Tel. 7422800.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUT641**, MARCA KIA, LINEA PICANTO, MODELO 2018, MOTOR G3LAHP009539, CHASIS KNAB2511AJT017801, de propiedad de **LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'120.748.835, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de GIRON y con prenda a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.**

Para tal efecto, se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, **VEHIGRUPO S.A.S.**, a través de Apoderado judicial Dr. NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO, quien se ubica en la Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá, correo nicolasgonzalez@vehigrupo.com, Tel. 7422800, a quien le fue otorgado poder por MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ como representante legal de VEHIGRUPO S.A.S., correo notificaciones@vehigrupo.com, teléfono 7422800, dirección Autopista Norte No. 100-34 de Bogotá.

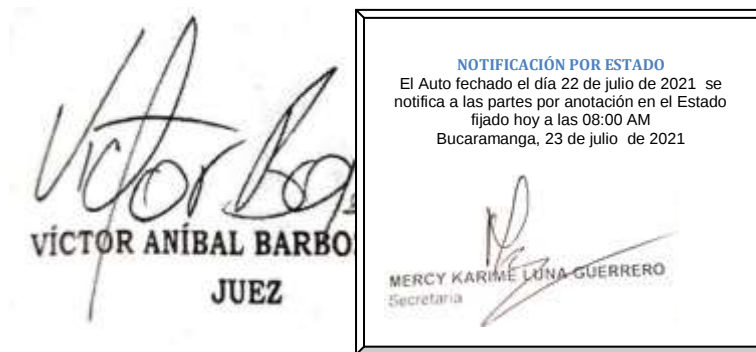
Así mismo, una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S. para que de seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado VEHIGRUPO o su apoderado judicial lo retira, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias, como se indica en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO**, como apoderado del demandante **VEHIGRUPO S.A.S.**, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81e7f20997151fd3d38bbd919af19a2b52970c23ae335ba114e58583f5aeaa1

Documento generado en 22/07/2021 03:21:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>